



# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22  
de la Admón. Postal Nacional

Año CXIII No. 34695  
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 15 de diciembre de 1976

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

## PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 35 DE 1976 (diciembre 2)

sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1977.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

#### PRIMERA PARTE

#### PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

**Artículo 1º** Fijanse los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1977, en la cantidad de sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho millones ciento noventa y dos mil pesos (\$ 62.748.192.000) moneda legal, según los pormenores siguientes y descompuesto por numerales, así:

#### INGRESOS CORRIENTES

##### INGRESOS TRIBUTARIOS

Cálculo de los impuestos directos .....	\$	24.103.000.000
Cálculo de los impuestos indirectos .....		33.587.002.000

##### INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Cálculo de las tasas y multas .....		1.480.000.000
Cálculo de las rentas contractuales .....		329.411.000
Cálculo de los ingresos corrientes .....	\$	59.499.413.000

#### RECURSOS DE CAPITAL

Recursos del crédito interno .....		860.000.000
Recursos del crédito externo .....		2.388.779.000
Total de recursos de capital .....	\$	3.248.779.000
Total de rentas e ingresos .....	\$	62.748.192.000

#### INGRESOS CORRIENTES

##### INGRESOS TRIBUTARIOS

#### 1. IMPUESTOS DIRECTOS

##### CAPITULO I

##### a) Tributación a la renta.

Numeral 1. Impuesto sobre la renta y complementarios .....	\$	23.940.000.000
--	----	----------------

##### CAPITULO II

##### b) Tributación a la propiedad.

Numeral 4. Recargos al impuesto predial .....		38.000.000
Numeral 5. Impuesto sucesoral .....		125.000.000

#### 2. IMPUESTOS INDIRECTOS

##### CAPITULO III

##### a) Impuesto sobre comercio exterior.

Numeral 10. Impuesto sobre aduanas y recargos .....		8.500.000.000
Numeral 11. Utilidad en la cuenta especial de cambios .....		6.400.000.000
Numeral 12. Impuesto CIF, 1.5% a las importaciones, Decreto 688 de 1967 .....		540.000.000
Numeral 13. Impuesto sobre tonelaje .....		2.000.000
Numeral 14. Impuesto sobre importación de cigarrillos .....		1.000

##### CAPITULO IV

##### b) Impuesto sobre producción y consumo.

Numeral 20. Impuesto a las ventas .....		11.560.000.000
Numeral 21. Impuesto a las ventas de los licores de producción nacional .....		590.000.000
Numeral 22. Impuesto ad valorem a la gasolina y al ACPM .....		3.500.000.000
Numeral 23. Impuesto del 10% a la gasolina .....		600.000.000

## PODER PUBLICO - RAMA EJECUTIVA NACIONAL

### Decretos legislativos

#### DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 2442 DE 1976 (noviembre 19)

por el cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal de 1976, por \$ 100.800.000,00 y se hacen unos contracréditos y créditos adicionales en el mismo (Ministerio de Educación Nacional), por \$ 450.000.000,00, y por razones de orden público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 121 de la Constitución Nacional y 104 del Decreto-ley 294 de 1973, respectivamente; en desarrollo del Decreto 2131 de 1976, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 2131 de 8 de octubre de 1976 se declararon la turbación del orden público y el estado de sitio en todo el territorio nacional;

Que la prestación del servicio público de educación, en gran número de universidades oficiales, se encuentra seriamente entorpecida y aun amenazada de parálisis, debido a apremiantes necesidades económicas, lo cual ha generado paros acompañados de actos de violencia y otros hechos perturbadores del orden público, y que esta situación, en la medida en que se agrava, y unida a la derivada de otros hechos inherentes a la perturbación, dificulta el pronto restablecimiento del expresado orden;

Que el artículo 104 del Decreto-ley 294 de 1973 faculta al Gobierno Nacional, durante el estado de sitio, para abrir los créditos adicionales y efectuar los contracréditos al Presupuesto, en la forma que decidan el Presidente de la República y el Consejo de Ministros;

Que el Consejo de Ministros determinó la necesidad de adicionar el presupuesto de gastos vigente y de efectuar los contracréditos del caso, con el fin de disponer de los recursos para atender a los gastos que requiere la normalización del servicio público de la enseñanza superior;

Que por Resolución número 9619, de 9 de noviembre del año en curso, el Ministerio de Educación Nacional declaró sobrantes y disponibles para contracreditar varias apropiaciones del Presupuesto vigente, y

Que el Contralor General de la República expidió el Certificado de Disponibilidad número 23 de 1976, por \$ 100.000.000,00; el número 27, por \$ 32.512.262,69, y el número 38, por \$ 134.767.603,51, de los cuales en su orden, se utilizan \$ 40.000.000,00; \$ 545.216,60 y \$ 50.309.033,79, así como también expidió el certificado de disponibilidad número 40 de 1976 por \$ 9.145.749,61, y el de reserva y disponibilidad número 110, por \$ 450.000.000,00, los cuales sirven de base para las operaciones presupuestales siguientes,

#### DECRETA:

**Artículo 1º** Adiciónase el cómputo del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la actual vigencia en la cantidad de cien millones de pesos (\$ 100.000.000,00) moneda legal, que con base en los certificados de disponibilidad números 23, 27, 38 y 40 de 1976, expedidos por el Contralor General de la República que se incorporarán con imputación a los siguientes numerales:

#### Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

##### CAPITULO XI

##### c) Otros recursos.

Numeral 108 -- E. Intereses diferenciales generados por préstamo de doble paso .....

Numeral 108 -- G. Intereses generados por préstamos otorgados por fideicomiso del empréstito A.I.D. infraestructura .....

##### CAPITULO XII

##### Recursos del Balance del Tesoro.

Numeral 111. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro de la vigencia fiscal de 1974 con base en Bonos de Desarrollo Económico .....

#### IMPORTANTE:

Por motivo de vacaciones, el Diario Oficial no circulará del 24 del presente mes al 14 de enero próximo; asimismo las oficinas del Almacén de Publicaciones estarán cerradas para el público, por el mismo motivo, en el lapso indicado anteriormente.

Bogotá, diciembre de 1976.

CAPITULO V

c) Impuesto sobre los servicios.

Numeral 26.	Impuesto del 5% a tarifas hoteleras, pasajes y otros	\$ 115.000.000
Numeral 27.	Impuesto por clasificación de películas cinematográficas	1.000

CAPITULO VI

d) Grupo de timbre.

Numeral 31.	Impuesto sobre papel sellado y timbre nacional	1.780.000.000
-------------	--	---------------

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

1. TASAS Y MULTAS

CAPITULO VII

a) Servicios administrativos.

Numeral 35.	Contribución de los bancos y entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria	212.650.000
Numeral 36.	Contribución de las sociedades sujetas al control de la Superintendencia del Ramo	79.840.000
Numeral 37.	Contribución de las entidades fiscalizadas por la Contraloría General de la República	295.680.000

CAPITULO VIII

b) Otras tasas y multas.

Numeral 41.	Cuota de valorización por obras nacionales	40.000.000
Numeral 42.	Tasa sobre defensa nacional (cuota de compensación militar)	116.000.000
Numeral 43.	Producto de peaje y transbordadores	1.000
Numeral 44.	Producto del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)	1.582.000
Numeral 45.	Tasa sobre patentes y registros de marcas y productos de la "Gaceta de Propiedad Industrial"	9.570.000
Numeral 46.	Tasa sobre minas	1.000.000
Numeral 47.	Producto de muelles fluviales	151.000
Numeral 48.	Producto de la venta de las publicaciones de carácter tributario	25.000.000
Numeral 49.	Otras tasas y multas no especificadas	698.520.000

2. RENTAS CONTRACTUALES

CAPITULO IX

a) Petróleos y oleoductos.

Numeral 52.	Antex Oil and Gas Company - Concesión El Difícil	567.000
Numeral 53.	Chevron Petroleum Company - Concesión Zulia	6.696.000
Numeral 54.	International Petroleum Colombia - Concesión Provincia, El Cónchal, El Limón y El Roble	9.455.000
Numeral 55.	Magdalena Oil Company - Concesión Sampués	70.000
Numeral 56.	Petróleos Colombo-Brasileros - Concesión Carnicerías	146.000
Numeral 57.	Petróleos Colombo-Brasileros - Concesión Neiva	4.740.000
Numeral 58.	Petróleos Colombo-Brasileros - Concesión Tello	3.160.000
Numeral 59.	Texas Petroleum Company - Concesión Cocomá	205.000
Numeral 60.	Texas Petroleum Company - Concesión Ermitaño	63.000
Numeral 61.	Texas Petroleum Company - Concesión Palagua	2.157.000
Numeral 62.	Texas Petroleum Company - Concesión Rionegro	1.000
Numeral 63.	Texas Petroleum Company - Concesión San Miguel, Orito, Acaé y Churuyaco	23.147.000
Numeral 64.	Texas Petroleum Company - Concesión Tetuan	229.000
Numeral 65.	Texas Petroleum Company - Concesión Tisquerama	237.000
Numeral 66.	Texas Petroleum Company - Concesión Totumal	20.000
Numeral 67.	Texas Petroleum Company - Concesión Velásquez, Guaguaqui-Terán	746.000
Numeral 68.	Cánones superficiales de petróleo	3.042.000
Numeral 69.	Participación nacional en transporte por oleoductos, gasoductos y polductos	12.585.000
Numeral 70.	Producto de la Empresa Colombiana de Petróleos	1.000

CAPITULO X

b) Productos y participaciones.

Numeral 75.	Productos de bienes nacionales	1.500.000
Numeral 76.	Fondo de servicios docentes (planteles de doble jornada)	1.000
Numeral 77.	Producto del Instituto Electrónico de Idiomas	2.520.000
Numeral 78.	Participación en la explotación de minas	15.000
Numeral 79.	Participación en la explotación de salinas (administración IFI)	1.000
Numeral 80.	Otros ingresos por rentas contractuales no especificadas	7.425.000

CAPITULO XI

c) Otros recursos.

Numeral 83.	Consignación del Incora para atender el servicio de la deuda con el Gobierno Nacional	1.425.000
Numeral 84.	Consignación del Incora para atender al servicio del crédito BIRF-624-CO	27.356.000
Numeral 85.	Consignación del Incora para atender el servicio del crédito BIRF-739-CO	7.722.000

Numeral 117.	Cancelación exigibilidades Balance del Tesoro con recursos Ley 3ª de 1972	\$ 40.000.000.00
Numeral 118.	Cancelación reservas en el Balance del Tesoro con Pagares de Emergencia Económica	39.129.308.35
Numeral 119.	Cancelación reservas en el Balance del Tesoro con Bonos de la Ley 21 de 1963	2.179.725.44
Suman los recursos		\$ 100.000.000.00

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Presupuesto de Funcionamiento.

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 100

Ministerio de Educación Nacional.

Programa 265.

Aportes al sector educativo.

Transferencias.

Claves:

204 319 414.	Artículo 2609-28. Aporte a la Universidad Nacional	\$ 9.145.749.61
--------------	--	-----------------

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 280

Ministerio de Educación Nacional.

Programa 651.

Fomento de la Educación Superior.

Cancelación de Reservas con Bonos de Desarrollo Económico - 10.

Claves:

588 - 314.	Artículo 6553. Aportes a Universidades	\$ 9.000.000.00
46.	Universidad Nacional	\$ 9.000.000.00
Intereses diferenciales generados por préstamo de doble paso - (Recursos ordinarios - 17).		

Inversión Indirecta.

Artículo 6553.	Aportes a Universidades	545.216.60
01.	Universidad de Caldas	545.216.60

Recursos del crédito externo.

Cancelación exigibilidades Balance del Tesoro con recurso Ley 3ª de 1972 - 16.		
Artículo 6553.	Aportes a Universidades	40.000.000.00

01.	Universidad de Caldas	\$ 3.454.783.40
02.	Universidad Tecnológica de Pereira	4.000.000.00
03.	Universidad de Córdoba	3.000.000.00
04.	Universidad Nacional del Cauca	4.000.000.00
05.	Universidad Pedagógica Nacional	6.000.000.00
06.	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - Tunja	8.000.000.00
07.	Universidad de Antioquia	11.190.966.21
46.	Universidad Nacional	354.250.39

Cancelación Reservas en el Balance del Tesoro con Pagares de Emergencia Económica - 18.

Artículo 6553.	Aportes a Universidades	\$ 39.129.308.35
----------------	-------------------------	------------------

07.	Universidad de Antioquia	\$ 809.033.79
08.	Universidad de Cartagena	7.000.000.00
09.	Universidad de Nariño	3.000.000.00
10.	Universidad de Pamplona	2.000.000.00
11.	Universidad del Atlántico	4.000.000.00
12.	Universidad del Quindío	3.000.000.00
13.	Universidad del Tolima	3.000.000.00
14.	Universidad del Valle	9.000.000.00
15.	Universidad Francisco José de Caldas	3.000.000.00
16.	Universidad Francisco de Paula Santander	1.000.000.00
17.	Universidad Industrial de Santander	3.000.000.00
18.	Universidad Tecnológica del Magdalena	320.274.56

Cancelación Reservas en el Balance del Tesoro con Bonos de la Ley 21 de 1963 - 19.

Artículo 6553.	Aportes a Universidades	2.179.725.44
----------------	-------------------------	--------------

18.	Universidad Tecnológica del Magdalena	679.725.44
19.	Universidad Tecnológica de los Llanos	500.000.00
20.	Universidad Tecnológica Diego Luis Córdoba	500.000.00
21.	Universidad Surcolombiana	500.000.00

Suman los créditos adicionales \$ 100.000.000.00

Número 86	Consignación del INCORA para atender el servicio del crédito AID-514-L-046	\$ 2.574.000
Número 87	Consignación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para atender el servicio del crédito BIRF-448-CO	34.240.000
Número 88	Consignación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para atender el servicio del crédito BIRF-651-CO	45.510.000
Número 89	Consignación del Banco Ganadero para atender el servicio del crédito AID-514-L-048	11.090.000
Número 90	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito AID-514-L-040	28.000.000
Número 91	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito AID-514-L-044	7.400.000
Número 92	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito AID-514-L-049	2.900.000
Número 93	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito AID-514-G-042, L-039 y L-024	56.000.000
Número 94	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito 842-CO	26.465.000

RECURSOS DE CAPITAL

CAPITULO XII

RECURSOS DEL BALANCE DEL TESORO

CAPITULO XIII

RECURSOS DEL CREDITO

a) Recursos del crédito interno.

Número 107	Emisión de Bonos Ley 21 de 1963	700.000.000
Número 108	Emisión de Bonos de Valor Constante	160.000.000

b) Recursos del crédito externo.

Número 115	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 680, celebrado con el BIRF, utilizable en 1977, para el Fondo Vial Nacional	51.240.000
Número 116	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 971, celebrado con el BIRF, utilizable en 1977 para FONADE	151.368.000
Número 117	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 849, celebrado con el BIRF, utilizable en 1977 para el INCORA, destinado al proyecto Atlántico II	21.141.000
Número 118	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 118, celebrado con el BIRF, utilizable en 1977 para el INCORA, destinado al proyecto Caquetá II	201.761.000
Número 119	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 1163, celebrado con el BIRF, utilizable en 1977 para el INCORA, destinado al proyecto Córdoba I	231.460.000
Número 120	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 238, celebrado con el BID, utilizable para 1977 para el programa integrado en la zona Oriental de Bogotá	641.226.000
Número 121	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 344, celebrado con el BID, utilizable en 1977, para el programa integrado de la zona Oriental de Bogotá	659.695.000
Número 122	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 304, celebrado con el BID, utilizable en 1977 para el Fondo Vial Nacional	137.129.000
Número 123	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 455, celebrado con el BID, utilizable en 1977 para el Fondo Vial Nacional	217.759.000
Número 124	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 514-T-C77, celebrado con la AID, utilizable en 1977 para fomento y desarrollo cooperativo	76.000.000

Total del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital ... \$ 62.748.192.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2º Aprópiase para atender los gastos del Gobierno Nacional, durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1977, una suma igual a la del cálculo de las Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación, determinado en el artículo anterior, por un valor de sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho millones ciento noventa y dos mil pesos (\$ 62.192.000), moneda legal, distribuida entre las distintas Ramas del Poder Público, así:

A) RAMA LEGISLATIVA

Congreso Nacional:

a) Funcionamiento	423.276.000
-------------------	-------------

B) CONTROL FISCAL

Contraloría General de la República:

a) Funcionamiento	\$ 635.357.000
-------------------	----------------

C) RAMA EJECUTIVA

1. Departamentos Administrativos.

Presidencia de la República:

a) Funcionamiento	49.514.000
b) Inversión	31.700.000
	81.214.000

Artículo 3º Hágense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1976:

Presupuesto de Funcionamiento.

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 100

Ministerio de Educación Nacional:

Programa 259.

Educación Media.

Subprograma 3. Enseñanza Industrial.

Transferencias.

Claves:

205 315 430. Artículo 2626-10. Importación buses Incolta, Medellín ... \$ 1.800.000

Programa 265.

Aportes al sector educativo.

Claves:

204 315 414. Artículo 2605-28. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ... 1.000.000

04. Universidad a distancia, Universidad de Antioquia ... 1.000.000

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Educación Nacional:

CAPITULO 280

Ministerio de Educación Nacional.

Programa 660.

Dirección educativa.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios - 1.

Claves:

588 - 319.

Artículo 6501. Producción de programas educativos a través de medios de comunicación masiva (radio, cine - televisión) ... 3.250.000

Artículo 6502. Mejoramiento de la administración y sistematización de la información educativa ... 700.000

02. Sistematización e información del Ministerio de Educación, programa sectorial ... 500.000

04. Compra de equipo para nuevas unidades de la Oficina Sectorial de Planeación ... 200.000

Artículo 6503. Capacitación y perfeccionamiento del personal docente en servicio a través de Centros Experimentales Pilotos (distribución previo concepto de la Oficina Sectorial de Planeación y la Dirección General del Presupuesto) ... 8.000.000

Artículo 6508. Dotación y equipamiento de Centros Experimentales Pilotos, para capacitación del Magisterio en el país ... 9.000.000

Artículo 6509. Mejoramiento y ampliación de escuelas normales para atender necesidades del Magisterio del país ... 3.000.000

Artículo 6510. Producción y distribución de textos y ayudas educativas y evaluación curriculares ... 14.500.000

01. Diseño y producción de prototipos ... 3.000.000

02. Producción de textos y ayudas educativas (ICCE-Mineducación) ... 9.500.000

03. Diseño y evaluación curricular, de primaria, media intermedia, capacitación de docentes y educación indígena ... 2.000.000

Artículo 6536. Huertas Escolares (distribución previo concepto del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto) ... 5.516.000

01	Antioquia	350.000
03	Bolívar	350.000
04	Boyacá	150.000
05	Caldas	200.000
06	Cauca	200.000
09	Cundinamarca	200.000
10	Chocó	250.000
11	Guajira	200.000
12	Huila	200.000
13	Magdalena	350.000
14	Meta	300.000
15	Nariño	150.000
16	Norte de Santander	400.000
17	Quindío	150.000
18	Risaralda	250.000
20	Sucre	200.000
21	Tolima	250.000
22	Valle	500.000
23	Caquetá	300.000
24	Putumayo	300.000
26	Arauca	266.000

Bonos de Desarrollo Económico - 2.

Artículo 6536. Huertas Escolares (distribución previo concepto Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto) ... 2.580.000

02	Atlántico	400.000
07	Cesar	400.000

Planeación.		
a) Funcionamiento	\$ 34.945.000	
b) Inversión	623.236.000	658.181.000
Estadística.		
a) Funcionamiento	151.580.000	
b) Inversión	38.640.000	190.220.000
Servicio Civil.		
a) Funcionamiento	74.643.000	
b) Inversión	18.500.000	93.143.000
Seguridad Nacional.		
a) Funcionamiento	295.133.000	
b) Inversión	15.150.000	310.283.000
Aeronáutica Civil.		
a) Funcionamiento	81.639.000	
b) Inversión	85.720.000	167.359.000
Intendencias y Comisarias.		
a) Funcionamiento	39.451.000	
b) Inversión	117.464.000	156.915.000
<b>2. Ministerios.</b>		
Gobierno.		
a) Funcionamiento	329.501.000	
b) Inversión	597.151.000	926.652.000
Relaciones Exteriores.		
a) Funcionamiento	561.070.000	
b) Inversión	5.000.000	566.070.000
Justicia.		
a) Funcionamiento	652.891.000	
b) Inversión	105.695.000	758.586.000
Hacienda y Crédito Público (ordinario).		
a) Funcionamiento	4.301.341.000	
b) Inversión	3.769.062.000	8.070.403.000
Hacienda (Deuda Pública Nacional).		
a) Funcionamiento		8.991.330.000
Defensa Nacional.		
a) Funcionamiento	4.321.941.000	
b) Inversión	797.940.000	5.119.881.000
Policía Nacional.		
a) Funcionamiento	3.362.486.000	
b) Inversión	84.000.000	3.446.486.000
Agricultura.		
a) Funcionamiento	290.115.000	
b) Inversión	1.461.891.000	1.752.006.000
Trabajo y Seguridad Social.		
a) Funcionamiento	2.069.260.000	
b) Inversión	34.267.000	2.103.527.000
Salud Pública.		
a) Funcionamiento	3.167.820.000	
b) Inversión	2.174.276.000	5.342.096.000
Desarrollo Económico.		
a) Funcionamiento	1.298.525.000	
b) Inversión	1.223.853.000	2.522.378.000
Minas y Energía.		
a) Funcionamiento	142.724.000	
b) Inversión	1.056.383.000	1.199.107.000
Educación Nacional.		
a) Funcionamiento	9.062.251.000	
b) Inversión	3.306.529.000	12.368.780.000

08. Córdoba	\$ 300.000	
19. Santander	300.000	
25. San Andrés	280.000	
27. Amazonas	230.000	
28. Vaupés	200.000	
29. Vichada	60.000	
30. Guainía	110.000	
31. Casanare	300.000	
Programa 661.		
Fomento de la educación superior.		
Inversión indirecta.		
Recursos ordinarios - 1.		
Claves:		
588 - 314.		
Artículo 6556. Obtención y mantenimiento de laboratorios y talleres.		3.000.000
01. Instalación, adecuación y mantenimiento de equipos y talleres.		3.000.000
Bonos Ley 21 de 1963 - 3.		
Artículo 6556. Obtención y mantenimiento de laboratorios y talleres.		10.000.000
02. Contrato RDA		10.000.000
Recursos ordinarios - 1.		
Artículo 6557. Desarrollo e integración de la Educación Tecnológica.		6.000.000
01. Construcción, reparación, ampliación y mantenimiento de edificios.	1.500.000	
02. Dotación de talleres, laboratorios, bibliotecas y ayudas educativas.	2.000.000	
03. Capacitación de personal docente y administrativo.	1.500.000	
04. Financiación planes de desarrollo.	1.000.000	
Recursos ordinarios - 1.		
Artículo 6558. Plan de asistencia PNUD - UNESCO.		2.000.000
01. Plan de asistencia PNUD - UNESCO.		2.000.000
Recursos ordinarios - 1.		
Artículo 6559. Capacitación profesores educación superior universitaria.		2.000.000
01. Capacitación, perfeccionamiento de personal docente universitario.	1.000.000	
02. Maestría y doctorado.	1.000.000	
Recursos ordinarios - 1.		
Artículo 6560. Mejoramiento de la administración universitaria.		1.500.000
01. Mejoramiento de la Administración Universitaria.	1.500.000	
Recursos ordinarios - 1.		
Artículo 6561. Investigaciones básicas sobre educación superior.		2.000.000
Recursos ordinarios - 1.		
Artículo 6562. Plan Nacional de Bienestar Universitario.		2.000.000
Recursos ordinarios - 1.		
Artículo 6563. Adquisición de materiales y textos.		5.500.000
01. Textos universitarios.	1.500.000	
02. Bibliotecas universitarias.	4.000.000	
Recursos ordinarios - 1.		
Artículo 6564. Centros de documentación.		1.250.000
Recursos ordinarios - 1.		
Artículo 6565. Educación a distancia.		2.000.000
Recursos ordinarios - 1.		
Artículo 6566. Programas de educación universitaria con poblaciones marginales para integración de servicios de nutrición, salud y educación (distribución previo concepto del Departamento Nacional de Planeación y Dirección General del Presupuesto).		7.000.000
01. En comunidades rurales.	5.000.000	
02. En comunidades urbanas.	2.000.000	
Programa 662.		
Construcción y dotación de planteles escolares.		
Inversión indirecta.		
Recursos ordinarios - 1.		
Claves:		
588 - 312.		
Artículo 6567. Construcción de Escuelas Primarias en los Departamentos, Intendencias y Comisarias (8.000 aulas).		131.732.000
01. Antioquia.	14.203.000	
02. Atlántico.	5.501.000	
03. Bgotá, D. E.	14.615.000	
04. Bolívar.	4.894.000	
05. Boyacá.	5.335.000	

Comunicaciones.

a) Funcionamiento	\$ 193.328.000	
b) Inversión	38.040.000	231.368.000

Obras Públicas.

a) Funcionamiento	190.411.000	
b) Inversión	4.252.075.000	4.442.486.000

D) RAMA JURISDICCIONAL

a) Funcionamiento		1.851.833.000
-------------------	--	---------------

E) MINISTERIO PUBLICO

a) Funcionamiento		339.255.000
-------------------	--	-------------

Total Presupuesto de Gastos	\$	62.748.192.000
-----------------------------	----	----------------

R E S U M E N

Total Presupuesto de Funcionamiento	\$	33.920.290.000
Total Servicio de la Deuda	\$	8.991.330.000
Total Presupuesto de Inversión	\$	19.836.572.000

Total Presupuesto de Gastos	\$	62.748.192.000
-----------------------------	----	----------------

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I

De las rentas.

Artículo 3º Las sumas que por concepto de auditaje deben pagar los Establecimientos Públicos Descentralizados y las empresas industriales y comerciales del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 151 de 1959 y Decreto-ley 173 de 1956, serán consignadas por dichas entidades en la Tesorería General de la República dentro de los tres primeros meses de la vigencia de 1977, e ingresarán a fondos comunes. Las respectivas contribuciones serán determinadas por resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en los costos del servicio.

Artículo 4º La Contraloría General de la República no podrá certificar como disponibilidad presupuestal el mayor producto de ninguna tasa, en un ejercicio anterior, para adicionar el presupuesto en curso.

II

De las reservas del Balance del Tesoro.

Artículo 5º Al liquidar el ejercicio fiscal de 1976, en el Balance del Tesoro de la Nación sólo se incluirán como pasivos, las obligaciones que correspondan a contratos perfeccionados antes del 31 de diciembre de dicho año. Los compromisos adquiridos antes de la misma fecha, se incluirán como reservas de apropiación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto-ley 294 de 1973, siempre y cuando en uno y en otro caso, los suministros de bienes o la prestación de servicios se haya cumplido en dicho año.

Artículo 6º La Dirección General del Presupuesto podrá solicitar a la Contraloría General de la República la constitución de reservas en el Balance del Tesoro para apropiaciones financiadas con recursos del crédito, no ejecutadas total o parcialmente, cuando en concepto del Director General de Crédito Público esté asegurado el ingreso del recurso.

III

De los gastos.

Artículo 7º Las partidas del Presupuesto de Gastos que requieran ser distribuidas, podrán serlo mediante resolución originaria del respectivo Ministerio o Departamento Administrativo, con aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expresada por conducto de la Dirección General del Presupuesto, la que en caso de duda, determinará si una apropiación está o no sujeta a este requisito.

Artículo 8º Prorrógase durante el año de 1977 la vigencia del Decreto 406 de 1959 y la que las complementan o adicionan sobre austeridad en los gastos públicos en las entidades que correspondan a las tres Ramas del Poder Público.

Artículo 9º Todo aporte o préstamo del Presupuesto de Gastos, sólo podrá girarse a los funcionarios de manejo debidamente afianzados, de las entidades encargadas directamente de invertirlos, quienes serán responsables de su gestión ante la Contraloría General de la República.

Artículo 10º Con las apropiaciones del período fiscal de 1977 no podrán pagarse gastos de vigencias expiradas, salvo el caso en que previó el cumplimiento de las formalidades legales se abran los créditos específicos al Presupuesto con dicho objeto.

IV

Disposiciones varias.

Artículo 11º Toda resolución que afecte las apropiaciones presupuestales para efectos de créditos y traslados de las mismas, deberá ser suscrita por el Ministro del Ramo o Jefe del Departamento Administrativo correspondiente.

Artículo 12º Con excepción de los funcionarios del Ramo Diplomático y Consular, ningún otro podrá devengar simultáneamente remuneración y viáticos en dólares en el exterior.

Artículo 13º El Gobierno Nacional queda facultado para que en el Decreto de liquidación del Presupuesto reglamente esta Ley en los aspectos relacionados con las definiciones y clasificación de los gastos, el financiamiento y ejecución del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 1977.

06	Caldas	\$ 4.166.000
07	Cauca	3.770.000
08	Cesar	2.748.000
09	Córdoba	4.001.000
10	Cundinamarca	5.731.000
11	Chocó	2.104.000
12	Huila	3.255.000
13	Guajira	2.031.000
14	Magdalena	3.872.000
15	Meta	2.353.000
16	Nariño	2.942.000
17	Norte de Santander	4.304.000
18	Quindío	2.601.000
19	Risaralda	3.144.000
20	Santander	6.100.000
21	Sucre	2.767.000
22	Tolima	5.078.000
23	Valle	10.960.000
24	Arauca	1.395.000
25	Caquetá	2.077.000
26	Casanare	1.644.000
27	Putumayo	1.754.000
28	San Andrés	1.405.000
29	Amazonas	1.313.000
30	Vaupés	1.322.000
31	Guainía	1.267.000
32	Vichada	1.285.000
33	Para construcción en área de la Costa Pacífica de Nariño	1.795.000

Recursos ordinarios -1-

Artículo 6568: Dotación de materiales y ayudas escolares en Departamentos, Intendencias y Comisarias 70.400.000

01	Antioquia	7.593.696
02	Atlántico	2.941.664
03	Bogotá, D. E.	7.820.384
04	Bolívar	2.616.416
05	Bolívar	2.852.960
06	Caldas	2.227.104
07	Cauca	2.015.200
08	Cesar	1.468.192
09	Córdoba	2.138.400
10	Cundinamarca	3.064.864
11	Chocó	1.123.232
12	Huila	1.739.232
13	Guajira	1.083.808
14	Magdalena	2.069.408
15	Meta	1.256.288
16	Nariño	2.522.784
17	Norte de Santander	2.301.024
18	Quindío	1.389.344
19	Risaralda	1.680.096
20	Santander	3.261.984
21	Sucre	1.478.048
22	Tolima	2.714.976
23	Valle	5.863.968
24	Arauca	743.776
25	Caquetá	1.108.448
26	Casanare	876.832
27	San Andrés y Providencia	748.704
28	Putumayo	935.968
29	Amazonas	699.424
30	Vaupés	704.352
31	Guainía	674.784
32	Vichada	684.640

Recursos ordinarios -1-

Artículo 6569: Construcción de Colegios de Educación Básica Secundaria en los Departamentos 46.000.000

01	Antioquia	2.000.000
02	Atlántico	2.000.000
03	Bogotá, D. E.	2.000.000
04	Bolívar	2.000.000
05	Bolívar	2.000.000
06	Caldas	2.000.000
07	Cauca	2.000.000
08	Cesar	2.000.000
09	Córdoba	2.000.000
10	Cundinamarca	2.000.000
11	Chocó	2.000.000
12	Huila	2.000.000
13	Guajira	2.000.000
14	Magdalena	2.000.000
15	Meta	2.000.000
16	Nariño	2.000.000
17	Norte de Santander	2.000.000
18	Quindío	2.000.000
19	Risaralda	2.000.000
20	Santander	2.000.000
21	Sucre	2.000.000
22	Tolima	2.000.000
23	Valle	2.000.000

Programa 663.

Crédito educativo.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios -1-

Claves:

588 214

Artículo 6578: Crédito Educativo \$ 19.000.000

01	Crédito Educativo para financiación de estudios en el exterior	6.000.000
02	Crédito Educativo para formación de profesionales en Universidades del país	6.000.000
03	Crédito Educativo para formación de personal docente	7.000.000

**Artículo 14.** El Gobierno Nacional hará las aclaraciones y correcciones de leyendas necesarias para enmendar los errores de transcripción o aritméticos que puedan existir en el Presupuesto.

**Artículo 15.** Todas las apropiaciones presupuestales para Acción Comunal se incluirán en el presupuesto del Ministerio de Gobierno y estarán amparadas por la Ley 19 de 1958 y demás disposiciones concordantes.

**Artículo 16.** El Gobierno Nacional podrá, en el Decreto de liquidación ubicar y programar las apropiaciones de Fomento Regional dentro de los capítulos de la entidad a que correspondan, y determinar los requisitos que deban cumplirse para el pago.

**Artículo 17.** El Gobierno Nacional, en el Decreto de liquidación del Presupuesto, hará que las apropiaciones del Ministerio de Educación Nacional en los capítulos del Situado Fiscal, jornadas adicionales, Ley 43 de 1975, Planteles Nacionales, se detallen en anexos a nivel de Fondos Educativos Regionales (FER).

**Artículo 18.** De las apropiaciones del Situado Fiscal de 1977 correspondientes al Ministerio de Salud Pública en lo referente a aportes para hospitales, puestos y centros de salud y entidades de asistencia social, deberá destinarse como mínimo una suma igual a la apropiada en el Presupuesto de 1974.

**Artículo 19.** En las Divisiones y Secciones Delegadas del Presupuesto en los Ministerios, Departamentos Administrativos, el Congreso Nacional, Policía Nacional, Rama Jurisdiccional y Ministerio Público, sin excepción alguna se llevará la contabilidad y se ejercerá el control de la ejecución presupuestal. En consecuencia, las solicitudes de acuerdo de gastos, los giros, constitución de reservas y cualquier documento que afecte el Presupuesto se tramitará por el Jefe Delegado de Presupuesto ante la respectiva entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto-ley 294 de 1973, orgánico del manejo del Presupuesto. Igualmente será aplicable esta norma a las entidades descentralizadas donde funcionan oficinas delegadas dependientes de la Dirección General del Presupuesto.

**Artículo 20.** Cuando las entidades que estén obligadas por su carácter de deudoras directas, a pagar servicio de obligaciones externas, no lo hicieren oportunamente, el Gobierno podrá retener sus apropiaciones y acuerdos del Presupuesto vigente.

**Parágrafo.** Igualmente el Gobierno podrá retener estas apropiaciones y los acuerdos correspondientes cuando la entidad no atienda oportunamente las obligaciones derivadas de créditos otorgados por la Nación.

**Artículo 21.** Los gastos con cargo a las partidas apropiadas para las comisiones de la Cámara de Representantes y del Senado de la República serán ordenados por el Presidente de la respectiva corporación, previa solicitud escrita de la Mesa Directiva de la comisión correspondiente y no podrán ser destinados a gastos diferentes de los solicitados por ésta.

**Artículo 22.** La presente Ley rige a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977)

Dada en Bogotá, D. E., a ... de

El Presidente del honorable Senado de la República,

**EDMUNDO LOPEZ GOMEZ**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Amaury Guerrero**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Ignacio Laguado Moncada**

República de Colombia — Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 2 de diciembre de 1976.

Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ MICHELSEN**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Rodrigo Botero Montoya**

**LEY 36 DE 1976**

(diciembre 2)

sobre Presupuesto de Ingresos y de Gastos de los Establecimientos Públicos Nacionales, para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1977.

El Congreso de Colombia

DECRETA

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS**

**Artículo 1º** Fijase el cómputo del Presupuesto de Ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1977, en la cantidad de cincuenta y tres mil noventa y dos millones setecientos dieciséis mil pesos (\$ 53.092.716 000) moneda legal, descompuestos en los siguientes conceptos:

A. Rentas propias	26.603.443.000
B. Apropiaciones y préstamos del Presupuesto Nacional	16.716.268.000
C. Recursos financieros	9.773.005.000
<b>Total Presupuesto de Rentas e Ingresos</b>	<b>\$ 53.092.716.000</b>

Bonos de Desarrollo Económico - 2.	
Artículo 6578. Crédito Educativo	\$ 5.000.000
03. Crédito Educativo para formación de personal docente	2.000.000
04. Crédito Educativo para la formación de profesionales en Universidades del país	3.000.000
Recursos ordinarios - 1.	
Artículo 6579. Fomento y profesionalización del Magisterio	1.500.000
01. Fondo Nacional de becas para el fomento y profesionalización del Magisterio	1.500.000
Recursos ordinarios - 1.	
Artículo 6580. Fomento y divulgación cultural a través de becas	6.500.000
01. Becas intercambio cultural	1.000.000
02. Becas para artistas y bellas artes	500.000
03. Becas nacionales para estudiantes de primaria en internados campesinos	3.500.000
04. Becas nacionales en institutos de enseñanza agropecuaria	1.500.000
Recursos ordinarios - 1.	
Artículo 6581. Sistematización de la información e investigación	1.430.000
01. Sistematización o investigación	1.000.000
02. Concentraciones de desarrollo rural - PNUD	430.000
Bonos de Desarrollo Económico - 2.	
Artículo 6581. Sistematización de la información e investigación	1.500.000
03. Construcción edificios sede Medellín	1.500.000
Programa 664.	
Fomento deportivo.	
Inversión indirecta.	
Recursos ordinarios - 1.	
Claves:	
588-318.	
Artículo 6582. Construcciones Deportivas	8.500.000
02. Escenarios y canchas en establecimientos deportivos	2.000.000
10. Estadio de fútbol Arturo Segovia Soledad, Atlántico	2.000.000
12. Unidades polideportivas rurales (convites departamentales rurales)	500.000
11. Primeros juegos de territorios nacionales Florencia, Caquetá	2.000.000
13. Piscina Universidad Nacional	2.000.000
Bonos de Desarrollo Económico - 2.	
Artículo 6582. Construcciones Deportivas	9.500.000
01. Escenarios y canchas deportivas	6.000.000
12. Unidades polideportivas rurales (convites departamentales rurales)	2.500.000
13. Piscina Universidad Nacional	1.000.000
Recursos ordinarios - 1.	
Artículo 6609. Desarrollo de la organización deportiva	2.890.000
02. Aportes a federaciones y organizaciones deportivas	2.890.000
Recursos ordinarios - 1.	
Artículo 6610. Fomento y desarrollo de la medicina deportiva	500.000
Bonos de Desarrollo Económico - 2.	
Artículo 6610. Fomento y desarrollo de la medicina deportiva	500.000
Recursos ordinarios - 1.	
Artículo 6611. Contrapartida asistencia técnica externa	2.000.000
Bonos de Desarrollo Económico - 2.	
Artículo 6614. Recreación	1.200.000
01. Aporte a organizaciones juveniles	450.000
02. Juegos interescolares e intercolégiales	750.000
Recursos ordinarios - 1.	
Artículo 6615. Técnicos Deportivos	1.600.000
01. Formación de técnicos deportivos	700.000
02. Contratación técnicos	400.000
03. Centro de capacitación deportiva de Cali	500.000
Bonos de Desarrollo Económico - 2.	
Artículo 6615. Técnicos Deportivos	1.800.000
01. Formación de técnicos deportivos	1.200.000
02. Contratación técnicos	600.000
Bonos de Desarrollo Económico - 2.	
Artículo 6616. Implementos deportivos	2.000.000
01. Fondo Rotatorio de Implementos Deportivos	1.000.000